

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ACUERDO No. 003 DE 2000
(Junio 24)

Por medio del cual se adopta el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META), se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN (META)

En uso de sus facultades constitucionales
en especial las conferidas por el artículo 313
y las conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que, el proceso de modernización del Estado, del cual hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, son herramientas con las cuales el municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

Que, el municipio no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integral de su territorio.

Que, la Constitución Política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios según el Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313. La ley 152 de 1994 en su Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Esquema de Ordenamiento Territorial. La Ley 99 de 1993 en su Art. 65 numeral 8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley. La ley 388 de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los municipios de expedir el Esquema de Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, el Ordenamiento Territorial (OT), como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (EOTM), el cual prevé el desarrollo integral del municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, se hace necesario adoptar el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, definir los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, establecer las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y plantear los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del Municipio.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Mapiripán (Meta),

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ACUERDA:

ARTICULO 1: Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mapiripán (Meta), consignado en las siguientes partes, títulos, capítulos, artículos y párrafos. Hacen parte integral del mismo el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal y los mapas, planos, gráficos y tablas que se mencionan más adelante.

PARTE I

COMPONENTE GENERAL

ARTICULO 2: El ordenamiento territorial previsto para el Municipio comprende el conjunto de acciones y políticas administrativas y de planificación física concertadas y emprendidas por el Municipio en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución Nacional y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales del territorio, es un proceso mediante el cual se orienta el desarrollo integral de la entidad territorial. La planeación y ordenamiento del territorio permite:

Estudiar el resultado histórico de la ocupación y transformación del territorio, es decir, explica como se han utilizado los recursos y ocupado el espacio geográfico a través del tiempo, para indicar cómo se debe orientar y organizar hacia el futuro lo administrativo, lo jurídico, lo ambiental, lo social, lo económico y lo funcional (Desarrollo institucional, Desarrollo ambiental, Desarrollo social, Desarrollo económico, y Desarrollo regional).

ARTICULO 3: EL Esquema de Ordenamiento Territorial y la planeación buscan que el proceso de desarrollo este basado y contenga los aspectos mínimos requeridos, como son: objetivos, estrategias, políticas a corto, mediano y largo plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, división del territorio en suelo urbano, suburbano y rural, estructura general del suelo urbano (plan vial, servicios públicos domiciliarios, determinación de zonas de amenazas y riesgos naturales y medidas de protección, zonas de protección de los recursos naturales y ambientales, normas urbanísticas para actuaciones de parcelación, urbanización y construcción).

ARTICULO 4: Los principios básicos del Esquema de Ordenamiento Territorial, una vez cumplida la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial se convierte en instrumento de obligatorio cumplimiento y se privilegia como norma de gestión de carácter superior, para todas las actuaciones públicas y privadas que se realicen en torno a las previsiones y contenidos del mismo y conforme a las normas estructurales que lo complementan, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, le da vigencia mientras no sea modificado.

En el ámbito de los resguardos indígenas, la representatividad corresponde a los cabildos por intermedio de sus Capitanes y Gobernadores principales, y a la organización indígena general, de acuerdo con la temática que corresponda por especial para los programas de reconcentración de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

comunidades para el establecimiento de centros poblados al interior de los resguardos que pretenden la viabilidad en la adopción y equipamiento urbano o para cualquier otra política o proyecto que propenda el desarrollo integral de los resguardos que a la fecha se han consolidado como tales, mediante actos administrativos de titulación de tierras expedidas por el INCORA.

Para la formulación, adecuación y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial, se tendrá en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del esquema vigente, en cada caso se ostentará bajo los lineamientos previstos en la norma, la que en uno de sus apartes dice que los principios básicos, son:

Participativo: Los grupos y actores sociales intervienen durante la formulación y gestión del Plan, en la concertación del futuro de sus intereses propios y colectivos y en el seguimiento y evaluación del mismo.

Competitivo: Los mejores resultados, más y mejores bienes y servicios, con los menores recursos.

Equitativo: Igualdad de oportunidades para jóvenes, adultos y ancianos, mujeres y hombres de todos los grupos sociales y sectores del territorio.

Sostenible: Uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente (equilibrio entre lo productivo y el medio ambiente). Satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

ARTICULO 5: Las políticas del Esquema de Ordenamiento Territorial están enmarcadas en las normas legales las cuales aglutinan avances, esfuerzos institucionales, procesos participativos y conocimientos específicos de la Administración local hacia la racionalización del gasto público, y están contenidas dentro de los siguientes parámetros, entre otros:

- Por que es una política del Estado.
- Por la inadecuada localización de las actividades, uso de la vivienda, el empleo, la infraestructura y equipamientos colectivos.
- Por que hay deterioro en la calidad de vida.
- Mejorar las condiciones de vida.
- Proteger y conservar los recursos naturales y del ambiente.
- Realizar una planificación integral de desarrollo.
- Inducir el desarrollo territorial integral y equilibrado.
- Ubicar y reglamentar adecuadamente las actividades socioeconómicas.
- Mejorar la gestión y administración pública municipal.

ARTICULO 6: Los objetivos del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, son los de planificar las acciones pertinentes para el desarrollo sostenible a partir del suficiente conocimiento de la realidad, la atención a la vocación comunitaria y la disposición de la organización administrativa requerida con visión hacia la racionalidad del gasto público, generar un régimen de prioridades al nivel de los sectores de la atención pública, disponer de planes, programas y proyectos específicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

por sectores a partir de diseños técnicos para las ejecuciones programadas, integrando la planeación con el presupuesto, dentro de los siguientes parámetros, entre otros:

- Visión concertada del territorio a corto, mediano y largo plazo.
- Territorialidad y espacialización de las políticas y objetivos del desarrollo integral en el municipio.
- Orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio.
- Establecer el apoyo institucional necesario para el desarrollo integral del territorio de las entidades territoriales del país.

ARTICULO 7: Dentro de las estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal se debe enfocar hacia el conocimiento sobre la temática municipal a partir de los procesos que integren la realidad con las políticas, planes, programas, proyectos y perspectivas encaminadas al desarrollo del territorio, se encuentran enmarcadas sobre:

- Control sobre el uso de la tierra.
- Integración social y geográfica.
- Mejoramiento de la productividad.
- Mejoramiento de la inversión pública.
- Orientar el proceso de desarrollo.
- Mejoramiento en la gestión pública.
- Adecuada organización y división territorial del municipio.
- Mayor competitividad y sostenibilidad.
- Identificación de las necesidades de infraestructura vial y de servicios.
- Clasificación del suelo.
- Plan y reglamento del uso del suelo.

ARTICULO 8: Los instrumentos normativos legales vigentes que rigen el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se encuentran inmersos dentro del articulado del presente acuerdo, que se constituye para cada temática en el instrumento regulador que prima para los actos y acciones administrativas tanto públicas como privadas en el ámbito de la jurisdicción municipal. En casos de omisión o de vacíos se complementará con disposiciones locales que no le sean contrarias a las de mayor jerarquía vigente que las gobiernan o regulan, y en última instancia se recurrirá a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 9: Los instrumentos de la planeación, son los enmarcados dentro de la normatividad legal vigente, los cuales deben cumplirse como se estipulan; para lo cual se utilizarán los recursos económicos, físicos y de capital humano que se encuentren comprometidos con el municipio.

Para la planificación se integran las acciones por sectores, planes, programas y proyectos en orden de prioridad según el impacto esperado, incidencia en el desarrollo sectorial, satisfacción de las necesidades de la población; para ser atendidos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 10: Los instrumentos técnicos que tendrá en cuenta la administración local serán los necesarios que garanticen el correcto desempeño de sus funciones en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de todos y cada uno de los sectores que lo conforman, al igual

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

que realizará los estudios técnicos correspondientes de acuerdo a los instrumentos propios y adoptados para establecer el orden de prioridades en que deben ser atendidos.

PARAGRAFO: Según sea la evolución de la aplicación de la facultad administrativa, que se desprende de la verificación al interior del Concejo Municipal de Planeación y del Concejo Municipal, podrá reglamentarse a iniciativa del alcalde para su aplicación, revisión y control.

ARTICULO 11: La metodología a usar es la misma que plantea el Gobierno Nacional de forma directa o indirectamente a través de sus organismos de planeación y de competencia otorgados, contenidas dentro de las normas legales vigentes.

ARTICULO 12: El ente municipal creará el Sistema de Información Municipal, que estará integrado por las herramientas electrónicas y el compendio que integra los archivos específicos por dependencias, complementarias entre sí, de acuerdo con la disponibilidad de acceso para la comunidad en general.

ARTICULO 13: Los instrumentos financieros que utilizará el Municipio estarán integrado con el Plan de Inversiones, de acuerdo a su vigencia, y ajustes efectuados para cada uno de sus momentos en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 14: Para los efectos de la participación y el control social, la comunidad podrá realizarlos de acuerdo a los pasos y mecanismos otorgados por la normatividad legal vigente para cada uno de los casos y en la forma prevista.

ARTICULO 15: La vigencia del presente Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, es el contemplado por la Ley 388 de 1997, que estipula que será de tres (3) periodos constitucionales en la administración municipal.

ARTICULO 16: Las acciones prioritarias se propondrán en la definición específica de la prioridad de los planes, programas y proyectos a emprender, para la disposición de condiciones que comprometan a diferentes actores de la vida política, administrativa, participativa y social en el redimensionamiento del escenario local a partir de instrumentos de congregación, como lo son, el Plan de Inversiones y el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, los cuales se complementan.

CONTENIDO ESTRUCTURAL

EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 17: En la normatividad legal vigente se ha implementado y establecido mecanismos por medio de los cuales un Municipio puede establecer y comprometerse en la articulación con el contexto territorial, tanto, en el nivel regional como subregional; integrando su desarrollo municipal con el de los territorios que lo rodean, permitiendo el desarrollo de la unidad territorial que conforma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 18: La jurisdicción territorial municipal es la comprendida dentro de los linderos municipales, los cuales fueron establecidos por medio de la Ordenanza No. 011 del 24 de Agosto de 1989, de la Asamblea Departamental del Meta; en la cual se establecen que los límites oficiales del Municipio de Mapiripán (Meta), quedan así: “Partiendo de la desembocadura del caño Salado en el Río Manacacías, se toma por éste último aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del caño Casibare, para tomar por éste aguas arriba hasta su confluencia con el caño Iguana y por éste aguas arriba hasta su nacimiento en predios de la Hacienda San Ignacio, de aquí se sigue al sur en línea recta hasta encontrar en los bajos de San Ignacio el nacimiento del río Iteviare, se toma por éste aguas abajo hasta la línea limítrofe Meta-Vichada y por ésta última al sur hasta encontrar el río Guaviare, para seguir por éste aguas arriba hasta la desembocadura del caño Mielón, se continúa por éste aguas arriba hasta su nacimiento, para tomar al sur por la carretera que de guacamayas conduce a San José del Guaviare hasta encontrar en su margen derecha el nacimiento del caño Bella Vista, de aquí se continúa aguas abajo hasta su confluencia con el caño Pororio y por éste aguas arriba hasta su nacimiento en predios de la Hacienda Guacamayas, se toma al noroeste en línea recta hasta el nacimiento del caño Salado y por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Manacacías, punto de partida”.

ARTÍCULO 19: La Organización Administrativa del Municipio de Mapiripán (Meta), se encuentra establecida de la siguiente manera:

- Administración Municipal
- Concejo Municipal
- Personería Municipal
- Entidades descentralizadas

La Administración Municipal, esta conformada por el Despacho del Alcalde, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía Municipal, La Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Oficina del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), Dirección de Núcleo Educativo y Tesorería Municipal.

El Concejo Municipal lo conforman los Honorables Concejales Municipales (11 miembros) y la Secretaría.

La Personería esta conformada por el Despacho de la Personería y la Secretaría.

Las entidades descentralizadas del orden municipal se encuentran constituidas la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P. y el Instituto Municipal de Deportes y la Recreación (IMDER)

La división territorial del Municipio político-administrativamente se encuentra dividida de la siguiente forma:

AREA URBANA: Es la comprendida dentro del perímetro urbano del Municipio.

AREA SUBURBANA: Compreendida por los poblados existentes en las diferentes inspecciones de policía, ubicadas dentro del suelo rural, diferentes a las zonas de expansión urbana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

AREA RURAL: Se compone por los territorios de la jurisdicción municipal distribuidos en cada una de las inspecciones y la cabecera municipal que no están contemplados dentro de ninguna de las áreas urbana y suburbana.

Inspecciones de Policía: Fuera de su cabecera municipal cuenta con ocho (8) Inspecciones de Policía que son: Guacamayas, La Cooperativa, Buenos Aires, El Anzuelo, Puerto Siare, Sardinata, Puerto Alvira y El Mielón.

Resguardos indígenas: Dentro del territorio del Municipio se hayan ubicados 4 resguardos indígenas que son: Charco Caimán, Mocuare, Caño Jabón y Caño Ovejas (Betania), lo mismo que un asentamiento en Chaparral.

Veredas: En la actualidad dentro de su jurisdicción cuenta con 42 veredas legalmente constituidas con su respectiva Personería Jurídica, a saber, son: La Rompida, Charco Caimán, El Olvido, Mata-bambú, Maretas, Mitare, Yamú, Barranco Ceiba, Chaparral, Caño Minas, Remolinos, El Trín, Palmarito, Caño Siare, San Fernando, Rincón del Indio, Caribe, Costa Rica, El Silencio, Caño Jabón, La Esmeralda, Caño Ovejas, Canapure, Merecure, El Tigre, La Jungla, Bonanza, El Delirio, San Jorge, Santa Helena, El Danubio, El Aguila, La Libertad, El Progreso, Esteros Bajos, Esteros Altos, Caño Evaristo, Cachivera, La Virgen, San Antonio, La Esmeralda y La Realidad.

Corregimientos y Comunas: Dentro de la organización y división territorial del Municipio no se han implementado los corregimientos ni las comunas, los cuales podrían ser considerados el reemplazo de cada una de las inspecciones de policía.

Barrios: Esta división espacial no se encuentra determinada legalmente, únicamente existe por su aspecto geográfico en la cabecera municipal dos partes bien definidas el Alto y el Bajo, que en un momento determinado podría llegar a interpretarse como barrios.

Manzanas: La cabecera municipal se encuentra dividida en 41 manzanas bien definidas, haciéndose difícil su numeración pues no existe la nomenclatura oficial, lo que impide la existencia de las direcciones.

ARTICULO 20: La clasificación y zonificación general del territorio, esta determinada de conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997; en el municipio de Mapiripán (Meta) el suelo se clasifica como suelo urbano y suelo rural y se delimitan como aparece en el artículo anterior y se muestra gráficamente en el mapa de clasificación general del territorio, que hace parte integral del documento del Esquema de Ordenamiento Municipal.

ARTICULO 21: El suelo urbano está constituido por el área del territorio municipal destinadas a ese uso, que se encuentran dentro del perímetro urbano y que cuentan con la infraestructura vial y redes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

de servicios públicos domiciliarios. En ningún caso el suelo urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o perímetro sanitario.

ARTICULO 22: El suelo de expansión urbana, está constituido por la porción del territorio municipal que está propenso a la destinación para el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios; que posteriormente para transformarse en suelo urbano deberá ajustarse a la aplicación de acciones urbanas que prevean su dotación de los servicios públicos y la aprobación por parte del Consejo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 23: El suelo rural está constituido por la porción del territorio no apto para convertirse en suelo urbano, por razones de oportunidad o por su destinación agrícola, pecuaria, forestal y de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 24: Se constituyen en áreas con régimen territorial especial las que corresponde a las áreas de ocupación con asentamientos humanos más o menos concentrados en el territorio del suelo rural en torno a unas pocas calles, constituidas por inspecciones de policía o veredas, y las áreas contenidas en las normas vigentes que contemplan la conformación de los resguardos indígenas conformando comunidades étnicas o centros poblados de reagrupación, los que en todos los casos procuran la fundación de centros urbanos que satisfagan las necesidades básicas.

Estas áreas de ocupación se delimitan por el cubrimiento del territorio relacionado con servicios públicos domiciliarios y las provisiones para la obtención y conducción de fuentes, redes y la disposición final de residuos sólidos y líquidos, se delimitan por la definición territorial que se tiene para los actos administrativos que los instituyen oficialmente, en nuestro caso denominados suelos suburbanos.

ARTICULO 25: Las áreas de riesgo y amenazas naturales, y los suelos de protección son los constituidos por las zonas o áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de los tipos de suelos definidos en los artículos anteriores, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de ocuparse atópicamente o que puedan representar riesgo para la vida de sus habitantes.

ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO

CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

ARTICULO 26: La estructura conceptual del Esquema de Ordenamiento Territorial se fundamenta en el concepto de uso a partir del cual se llega al concepto de **zona** y a través de éste al de **zonificación**, con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los **sectores, subzonas**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

delimitadas y descritas, **los usos del suelo se clasifican como principal, complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.**

El uso es la utilización que se asigna a cada uno de los elementos de la estructura territorial del Municipio a fin de aglutinarlos en forma compatible para que las actividades humanas se desarrollen en armonía y con seguridad para la buena calidad de vida y el respeto por el medio ambiente y la naturaleza.

ARTICULO 27: Los usos se clasifican según el sector social donde se originan las actividades humanas que aglutinan según su capacidad de coexistencia con otros usos, según su localización dentro del ámbito territorial del municipio y según el tipo de actividades humanas que congregan.

ARTÍCULO 28: Los tipos de clasificación de los usos que reciben el nombre genérico de usos permisibles, y son:

a. Según el sector social de donde provienen:

- - Uso de iniciativa pública, y
- - Uso de iniciativa privada

b. Según su capacidad de coexistencia:

- - Principal
- - Complementaria, y
- - Restringido

Por oposición, los usos no asignados como permisibles dentro del ámbito espacial normativo se consideran allí, como usos prohibidos.

c. Según su localización dentro del ámbito territorial municipal:

- - Uso urbano
- - Uso suburbano, y
- - Uso rural

ARTICULO 29: Compete al Concejo Municipal mediante acuerdo presentado a iniciativa del Alcalde, la ampliación y complementación de las clasificaciones de usos contenidos en el presente subtítulo.

PARTE III

COMPONENTE URBANO

POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 30: El crecimiento urbano en el Municipio debe ser controlado y de repoblamiento, primero que todo en los lotes que se encuentran sin construcciones dentro del perímetro urbano, para luego ir ocupando periódicamente las extensiones que se encuentran dentro del mismo, para posteriormente observar la posibilidad de ampliarlo hacia el área suburbana.

Lo anterior para evitar la demanda de servicios públicos domiciliarios por fuera de lo proyectado y el cubrimiento de los mismos.

ESTRATEGIAS DE OCUPACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 31: El área urbana del Municipio se encuentra zonificada según uso del suelo, en: zona institucional, zona residencial, zona comercial, zona deportiva, zona de infraestructura social, zona industrial y zona de expansión urbana.

Como se puede observar en el mapa correspondiente denominado Zonificación del uso del suelo urbano.

ARTÍCULO 32: Delimítese el perímetro urbano del Municipio de Mapiripán (Meta), así: por el norte parcelas familiares La Primavera, por el oriente con Caño Victoria, por el sur con el Río Guaviare, y por el occidente con el Caño La represa.

ARTICULO 33: Adóptese el perímetro Sanitario con el fin de determinar la extensión del sector urbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios, el perímetro sanitario se encuentra enmarcado por el mismo perímetro urbano.

ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

USOS URBANOS

ARTICULO 34: Los usos del suelo urbano se clasifican según el tipo de actividades humanas que aglutinan, así:

- a. Institucional
- b. Residencial
- c. Comercial

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- d. Industrial
- e. Deporte y recreación

ARTICULO 35: Compete al Consejo de Planeación Municipal, la complementación, reclasificación y permanente actualización de las listas de elementos de la estructura urbana a los cuales se les asigna un determinado uso en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 36: El uso institucional, es la destinación que permite desarrollar actividades humanas relacionadas con los sistemas de servicios administrativos, de servicios públicos y de servicios sociales del Municipio.

ARTICULO 37: El uso residencial es la destinación que permite desarrollar actividades humanas relacionadas con el sistema habitacional del Municipio.

Se clasifica según el tipo de propiedad del suelo en dos (2) clases de uso:

- a. Uso residencial unifamiliar: para uso de vivienda desarrollados en lotes individuales.
- b. Uso residencial en condominio: para los usos de viviendas que son objeto de tratamiento legal mediante propiedad horizontal de acuerdo con los siguientes lotes:
 - - Edificaciones de vivienda familiar.
 - - Edificaciones de vivienda multifamiliar.
 - - Agrupaciones de viviendas.
 - - Conjunto de viviendas.

ARTICULO 38: El uso comercial es el dado a la destinación del suelo que permite desarrollar actividades humanas mercantiles relacionadas con los sistemas distributivos y de transporte.

ARTICULO 39: El uso industrial es el dado a la destinación del suelo que permite desarrollar actividades humanas mercantiles relacionadas con el sistema productivo del Municipio.

La clasificación del uso industrial es, por:

- a. Según el sector de la economía al que pertenece su proceso productivo.
- b. Según la dimensión del sujeto dedicado a la actividad industrial.
- c. Según la magnitud de su impacto.

ARTICULO 40: El uso destinado al deporte y la recreación es el otorgado para la práctica de las actividades humanas orientadas exclusivamente al deporte y a la recreación.

Se clasifica en áreas de uso masivo y en áreas de uso individual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

USOS RURALES

ARTICULO 41: La Clasificación de los usos del suelo rural se presenta según el tipo de actividades humanas que aglutina, así:

- a. De protección.
- b. De conservación.
- c. De recuperación.
- d. De producción.

Compete al Consejo de Planeación Municipal la complementación, reclasificación y permanente actualización de las listas de elementos de la estructura rural a las cuales se les asigna un determinado uso en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 42: El uso del suelo destinado a la protección permite desarrollar actividades humanas relacionadas con la protección de las tÁreas de influencia de los cuerpos de agua.

Se clasifican según el impacto que se espera producir, el tipo de afluencia y la magnitud de las áreas de ronda que le son propias.

ARTICULO 43: El uso del suelo destinado a la conservación permite desarrollar actividades humanas relacionadas con la permanencia de las especies del recurso biótico y de las áreas del paisaje natural de interés ecológico y étnico.

El uso del suelo destinado a la conservación se clasifica, en:

- a. Resguardos indígenas.
- b. Reservas naturales (para ecosistemas propios, como son: esteros, morichales, sabanas, bosques o humedales).

ARTICULO 44: El uso del suelo destinado a recuperación permite desarrollar actividades humanas relacionadas con el restablecimiento del estado nativo de la naturaleza.

Se clasifica según el grado de deterioro alcanzado por procesos erosivos, denudativos y desertización.

ARTICULO 45: El uso del suelo destinado a la producción permite desarrollar actividades antrópicas para la productividad.

Se clasifican según la vocación y usos del suelo, en:

- a. Pecuaria
 - - Ganadería extensiva
 - - Ganadería intensiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- - Especies menores

b. Agrícola

- - Agricultura tradicional
- - Agricultura tecnificada
- - Producción forestal

c. Minera

- - Industria petrolera
- - Materiales para construcción
- - Materiales para relleno

ARTICULO 46: Las relaciones de compatibilidad e incompatibilidad entre los usos en concordancia con la ubicación de las asignaciones por grupos para cada uso principal se establecen cuatro (4) niveles de relación con los demás usos (complementario, compatible, restringido y prohibido).

ARTICULO 47: la zonificación corresponde a la limitación de usos y su intensidad mediante la adopción de determinada reglamentación, incluyendo:

- Normas condicionantes para la viabilidad de las estructuras que permitan el buen funcionamiento de los usos permisibles.
- Normas urbanísticas, arquitectónicas, de construcción, ambientales y de higiene según intensidad del uso, características del entorno y de las zonas de influencia y al impacto que generen.

ARTICULO 48: Para efectos del ámbito espacial del Municipio se crean niveles de zonificación y la adopción de las reglamentaciones correspondientes.

ARTICULO 49: Se establecen los objetivos generales de los niveles de zonificación, así:

- a. Sectorizar el territorio del Municipio según la naturaleza de los elementos de las estructuras urbanas y rurales, los valores urbanísticos y ecológicos, así como las actividades que se regulan con las normas respectivas.
- b. Adoptar dentro del ámbito espacial de cada uno de los respectivos sectores, las reglamentaciones correspondientes para controlar impactos negativos, defender valores urbanísticos y ecológicos implícitos y fomentar las actividades que conlleven la realización de la política de desarrollo urbano y rural o de las que no lo perjudiquen.

ARTICULO 50: Se establecen los objetivos de primer nivel de la zonificación del Municipio dentro de su territorio, para las siguientes zonas de manejo especial enunciadas en orden de prevalencia:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- a. Zona de manejo especial de los elementos naturales de la estructura urbana u rural, tales como:
- - El sistema hidrográfico del Municipio.
 - - El sistema orográfico del Municipio.
 - - El sistema municipal de áreas de conservación y recuperación.
 - - El sistema municipal de áreas de producción.
- b. Zona de manejo especial de elementos de la infraestructura urbana u rural, tales como:
- - Áreas de servicios públicos.
 - - Áreas de control ambiental de las zonas de servicios públicos.
 - - Áreas fluviales.
- c. Zona de manejo especial de elementos de la estructura urbana y rural que conforman patrimonio cultural, tales como:
- - Áreas de valor ecológico.
 - - Áreas de valor ambiental.
 - - Áreas de valor histórico.
 - - Áreas de valor de identidad cultural.
 - - Áreas de valor de identidad urbana.
 - - Áreas de valor de identidad rural.
 - - Áreas de valor arquitectónico.
 - - Áreas de valor urbanístico.
 - - Áreas de valor productivo.
 - - Áreas de valor social.
- d. Zona de manejo especial de elementos de la estructura urbana y rural que conforman patrimonio público, tales como:
- - Áreas deportivas y recreativas de uso público.
 - - Áreas de uso público del sistema de rondas de ríos, caños, quebradas, lagunas y canales de riego.
 - - Áreas de cesión obligatoria gratuita al patrimonio público de bienes de uso público por parte de propietarios y urbanizadores.
 - - Elementos creados y naturales de los bienes inmuebles de propiedad privada y de los bienes fiscales que deben ser destinados al uso público.

ARTICULO 51: Se establecen los objetivos de segundo nivel de la zonificación del Municipio dentro de su territorio, para las siguientes zonas de manejo enunciadas en orden de prevalencia:

- a. Las denominadas áreas de actividad urbana.
- b. Las denominadas áreas de actividad suburbana.
- c. Las denominadas áreas de actividad rural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 52: Se establecen los objetivos de tercer nivel de la zonificación del Municipio dentro de su territorio, para las siguientes zonas de manejo enunciadas en orden de prevalencia:

- a. Las denominadas áreas de actividad múltiple, en donde se pueden dar todos los usos, sin que predomine ninguno.
- b. Las denominadas áreas de actividad especializada, en donde predominan determinados usos principales, sin perjuicio de que con algunas restricciones se puedan dar otros, que sean complementarios y compatibles en relación con los principales.

ARTICULO 53: En la prevalencia de los niveles de zonificación y el alcance jurídico del concepto, prevalecen las normas que regulan las materias relativas a los niveles superiores de zonificación del primero hasta el tercero.

Se aplicaran los criterios de prevalencia que anteceden, tanto como norma interpretativa para las actuaciones administrativas, tanto como para la elaboración de reglamentaciones urbanísticas y de desempeño rural no contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 54: La parte del territorio de la jurisdicción del municipio en algunos sectores es apto para la practica del turismo en general, pero, los más apropiados es el turismo deportivo en las lagunas ubicadas en la franja de tierra ubicada entre la cabecera municipal y la inspección de Puerto Alvira por una parte, y, entre Caño Jabón y el Río Guaviare; y, el deporte de alto riesgo aprovechando los accidentes geográficos que se presentan en el lecho del Río Guaviare presentando las denominadas cachiveras (afloramientos rocosos), que se presentan en toda la extensión que limita con el sur del Municipio.

NORMAS GENERALES

PRIMER NIVEL DE ZONIFICACION

ARTICULO 55: El Sistema hidrográfico del Municipio es el conjunto conformado por las áreas ocupadas por las cuencas, subcuencas y microcuencas de los ríos, quebradas, lagunas y caños que nacen, atraviesan o delimitan el área del territorio municipal.

ARTICULO 56: Son elementos componentes del sistema hidrográfico del Municipio, inicialmente, las áreas del territorio municipal ocupadas por los nacimientos, cauces y rondas de los siguientes cuerpos de agua:

- a. Cuenca hidrográfica de los ríos:
 - - Manacacias, y
 - - Guaviare
- b. Subcuencas del Río Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- - Oriental (Río Iteviare, Río Siare, Caño Los Viejitos, y sus afluentes), y
 - - Occidental (Caño Pororio, Caño Mielón, Caño Ovejas, Caño Jabón, y sus afluentes)
- c. Todas las lagunas y demás nacimientos de agua que se encuentran dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio.

PARAGRAFO: Compete a la Alcaldía Municipal, a través de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y la UMATA o por consultoría externa, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo, establecer el inventario, identificación, conformación, integración, clasificación, delimitación y agrimensión de los componentes del Sistema Hídrico del Municipio.

ARTICULO 57: Para que el Sistema Hidrográfico del Municipio pueda constituirse en áreas no edificables ni de ocupación productiva, los usos permitidos deben ser exclusivamente aquellos que tiendan a conservarlas en su estado natural, a explotarlo en términos de desarrollo sostenible, a protegerlas del impacto de los usos urbanos o rurales y/o a rehabilitarlas mediante procesos de recuperación natural, cuando presenten problemas de deforestación, erosionabilidad y/o contaminación.

PARAGRAFO: Compete al Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal, proferir las normas pertinentes para reglamentar su uso dentro de los parámetros generales enunciados en el inciso anterior.

ARTICULO 58: El Sistema Orográfico, es el conjunto conformado por las elevaciones y accidentes topográficos localizados dentro del territorio de jurisdicción del Municipio.

PARAGRAFO: Compete a la Alcaldía Municipal, a través de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y la UMATA o por consultoría externa, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo, establecer el inventario, identificación, conformación, integración, clasificación, delimitación y agrimensión de los componentes del Sistema Orográfico del Municipio.

ARTICULO 59: Para que el Sistema Orográfico del Municipio, pueda constituirse en áreas no edificables ni de ocupación productiva, los usos permitidos deben ser exclusivamente aquellos que tiendan a conservarlas en su estado natural, a explotarlo en términos de desarrollo sostenible, a protegerlas del impacto de los usos urbanos o rurales y/o a rehabilitarlas mediante procesos de reforestación, erosionabilidad y/o contaminación.

PARAGRAFO: Compete al Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal, proferir las normas pertinentes para reglamentar su uso dentro de los parámetros generales enunciados en el inciso anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 60: El uso de conservación y recuperación del Municipio, corresponde a los conjuntos de uso conformadas por los siguientes elementos:

- Las áreas de reserva forestal establecidas mediante acuerdo por el Concejo Municipal.
- Las áreas de ronda de protección de los cuerpos de agua que nacen, cruzan o delimitan el territorio de jurisdicción del Municipio.
- Las áreas de seguridad paralelas a los bordes del Sistema Orográfico del Municipio.
- Las áreas de los corredores de las servidumbres o derecho de paso de las conducciones primarias de agua potable y sus áreas paralelas de seguridad.
- Las áreas de seguridad paralelas a los ejes de las líneas de alta tensión.
- Las áreas de los separadores de las vías del Plan Vial Arterial del Municipio.
- Las áreas de control ambiental de las Vías del Plan Arterial del Municipio.
- Las áreas de los parques de uso público cedidos como parte de las cesiones obligatorias gratuitas al patrimonio público.
- Las áreas verdes de uso restringido de las instituciones públicas o privadas, dedicadas a la prestación de los servicios sociales de educación, salud y recreación.
- Las áreas de seguridad de las carreteras que cruzan el territorio de jurisdicción del Municipio, sean de carácter nacional, departamental o municipal.
- Los demás elementos naturales que a juicio del Consejo de Planeación Municipal deban pertenecer a este conjunto para que sean adoptados como tales por acuerdo del Concejo Municipal.

PARAGRAFO: Compete a la UMATA o a la dependencia que haga sus veces, establecer la relación de las especies vegetales susceptibles de ser utilizadas en el ámbito municipal en labores de cobertura y arborización de las áreas mencionadas en el presente artículo.

ARTICULO 61: Son Elementos componentes del sistema de áreas de conservación y recuperación del Municipio, inicialmente las áreas del territorio en jurisdicción del mismo las ocupadas por franjas y extensiones, de las siguientes áreas.

- Las áreas de ronda de que conforman las cuencas hidrográficas de los Ríos Manacacías y Guaviare.
- Las áreas de las rondas que conforman las microcuencas hidrográficas de los subcuencas oriental y occidental del Río Guaviare.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- Las microcuencas hidrográficas de la subcuenca oriental, conformada por el río Iteviare, Río Siare, Caño los Viejitos, y sus afluentes.
- Las microcuencas hidrográficas de la subcuenca occidental, conformada por los Caños Pororio, Mielón, Ovejas, Jabón, y sus afluentes.
- La microcuenca del Caño La represa, abastecedora del acueducto municipal.
- Las áreas de protección de lagunas, pozos de agua potable y del nacimiento de acuíferos en el territorio de jurisdicción del Municipio.
- Las áreas de vías previstas para el Plan Vial y las redes actuales.
- Las áreas de parques urbanos. Zonas verdes y predios institucionales, recreativos y deportivos.
- Las áreas de reserva forestal que se determine de acuerdo con los lineamientos del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Los demás que a juicio del Consejo de Planeación Municipal deban pertenecer a este conjunto para que sean adoptados como tales por acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 62: La normatización correspondiente para la creación y mantenimiento del Sistema Municipal de Áreas de Conservación y Recuperación, es competencia del Concejo Municipal, por iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal.

ARTICULO 63: Son áreas de reserva forestal todas aquellas a las que el Concejo municipal, con base en la Ley y mediante acuerdo, confiera tal calidad, por considerarlas necesarias para el mejoramiento de las condiciones ambientales y de seguridad de los habitantes del Municipio en virtud de sus características físicas, topográficas, edafológicas, ubicación y de imposibilidad de explotación económica en términos de desarrollo sostenible o por considerarlas zonas de alto riesgo.

PARAGRAFO: Es competencia del Concejo Municipal, por iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal, proferir las normas pertinentes para reglamentar su uso.

ARTICULO 64: Las áreas de las rondas de protección de los cuerpos de agua, corresponden a las franjas de terreno no edificables ni de explotación productiva, dispuestas en forma paralela a los respectivos cuerpos de agua y destinadas, a:

- Contener y confinar el cauce de los cuerpos de agua que nacen, cruzan o delimitan el territorio de jurisdicción del Municipio.
- Proteger los cuerpos de agua del impacto de las actividades humanas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- Rehabilitar los valores ecológicos de los cuerpos de agua deteriorados por el impacto de las actividades humanas.
- Dar paso a los interceptores de alcantarillado para las aguas negras paralelos al cuerpo de agua.
- Restaurar los valores ecológicos y los cuerpos de agua deteriorados por el impacto de las actividades urbanas.
- Mejorar las condiciones ambientales de las áreas urbanas adyacentes a los cuerpos de agua.
- Producir hechos paisajísticos que generen valores de identidad urbana.

ARTICULO 65: El Ancho de la franja de las áreas de ronda será la mínima exigida como área de protección de los cuerpos de agua, que cruzan el territorio de jurisdicción del Municipio, que va desde 20.00 metros hasta los 50.00 metros, medidos a partir de la cota de aguas máximas en invierno, establecida por la Secretaría de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces, con la contribución del Ministerio de Vías y Transporte y División Fluvial o de la dependencia que haga sus veces y el inicio del perfil de la vía adyacente o del parámetro de construcción o de explotación, según sea el caso.

En caso de disputa se recurrirá a las normas legales vigentes de carácter nacional que regulan en lo pertinente.

ARTICULO 66: El Sistema de Producción del Municipio, es el conjunto conformado por las áreas de terreno aptos o adaptados para la producción agrícola, pecuaria y las zonas asignadas para la industria, localizadas dentro del territorio de jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 67: Son componentes del Sistema de Áreas de Producción del Municipio, inicialmente, las consideradas como áreas de alta, media y baja productividad, tanto en el sector agrícola como pecuario, según las características del suelo, y las áreas asignadas para la explotación industrial.

ARTICULO 68: Los componentes del Sistema de Áreas de Producción, para constituirse en áreas no edificables o edificables restrictivas, los usos permitidos deben ser aquellos que tienden a generar la explotación sostenible de los recursos naturales o complementariamente de los recursos de explotación que propicie el hombre con aplicación de técnicas o tecnologías reconocidas o alternativas.

ARTICULO 69: El Control Ambiental y de los Servicios Públicos, corresponde a la zona de segunda jerarquía en el primer nivel de zonificación y por lo tanto sus normas prevalecen sobre todas las demás, excepto sobre las contenidas en la primera zona de manejo especial que antecede. Es el conjunto de áreas ocupadas por los servicios públicos domiciliarios y esenciales que cubren el área urbana y suburbana establecida para el territorio de jurisdicción del Municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 70: Son componentes de las Áreas de Control Ambiental y de los Servicios públicos, los elementos componentes de las respectivas áreas, así:

- Las áreas de capacitación, aducción, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de los sistemas de redes individuales y colectivas de los acueductos existentes en el área urbana y suburbana existentes en el Municipio.
- Las áreas de almacenamiento y disposición final de basuras y de reciclaje que se prevea.
- Las áreas de proyección de redes aéreas, de generación y de subestación de los sistemas eléctricos en el área urbana y suburbana del Municipio.
- Las áreas de proyección de la línea de interconexión eléctrica.
- Las áreas de ubicación de equipos físicos, eléctricos y electrónicos relacionados con los sistemas de comunicaciones.
- Las áreas de control ambiental para la protección de las áreas de servicios públicos.
- Las áreas ocupadas por los servicios esenciales, tales como: Centros y puestos de salud, colegios y escuelas públicas, plaza de mercado, plaza de ferias, escenarios deportivos, recreativos y culturales, y la productividad agrícola institucional.
- Las áreas de proyección para ser ocupadas por la dotación de vías de comunicación.

PARAGRAFO: Es competencia del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo, proferir las normas pertinentes para establecer y reglamentar la existencia de los componentes de los sistemas de control ambiental y de los servicios públicos y de sus áreas de ocupación y protección de acuerdo con los parámetros generales del presente Esquema de Ordenamiento Territorial y con observancia de la Ley.

ARTICULO 71: Para constituirse el uso de los elementos componentes del Sistema de Control Ambiental y de los Servicios Públicos en área no edificables o edificables restrictivas, los usos permitidos deben ser aquellos que tiendan a la atención específica de los respectivos elementos componentes, de acuerdo con el presente esquema de Ordenamiento Territorial y observando los requerimientos técnicos y tecnológicos de cada sistema.

PARAGRAFO: Compete al Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Concejo de Planeación Municipal, proferir las normas pertinentes para reglamentar su uso dentro de los parámetros generales enunciados en el presente artículo.

ARTICULO 72: El Sistema de Áreas Fluviales del Municipio, es el conjunto conformado por los cuerpos de aguas navegables en pequeña y grande escala y las instalaciones portuarias de llegada y salida de vehículos acuáticos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 73: Son elementos componentes del Sistema de Áreas Fluviales, inicialmente, los siguientes:

- Los Ríos Guaviare, Iteviare y Siare, los Caños Mielón, Ovejas, Jabón, y todos los demás que se presten para esta actividad.
- Los muelles o puertos ubicados en el área urbana, áreas suburbanas y áreas rurales ubicados en las márgenes de los ríos y caños enunciados en el numeral anterior.
- Las demás que sean considerados como tales, por los diferentes actores administrativos municipales.

PARAGRAFO: Compete a la Alcaldía Municipal a través de su Oficina de Planeación o la dependencia que haga sus veces o por consultoría externa, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo, establecer el inventario, identificación, conformación, integración, clasificación, delimitación y agrimensión de los elementos componentes del Sistema de Áreas Fluviales del Municipio.

ARTICULO 74: Para que los elementos componentes del Sistema de Áreas Fluviales estén incorporados dentro de las áreas de conservación y protección, los usos permitidos deben ser exclusivamente aquellos que permitan el embarque y desembarque para el transporte fluvial.

En los aspectos relacionados con obras para la navegabilidad de los cuerpos de agua, solo se aceptan intervenciones debidamente sustentadas y viabilizadas ambiental, técnica y financieramente, por las entidades particulares o por entidades territoriales de mayor jerarquía.

PARAGRAFO: Compete al Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal, proferir las normas pertinentes para reglamentar su uso dentro de los parámetros generales enunciados en el presente acuerdo y con sujeción a las normas reglamentarias.

ARTICULO 75: El Sistema de Elementos de la Estructura Urbana y Rural que conforma el patrimonio cultural, corresponde a la zona de tercer jerarquía en el primer nivel de zonificación y por lo tanto sus normas prevalecen sobre todas las demás, excepto las contenidas en la 1ª y 2ª de las zonas de manejo especial que anteceden.

**COMITE MUNICIPAL PARA EL FOMENTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

ARTICULO 76: Con el propósito de establecer, divulgar, conservar, actualizar y fomentar el patrimonio cultural del Municipio de Mapiripán (Meta), crease el Comité Municipal para el Fomento del Patrimonio Cultural, el cual estará conformado, por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- El Alcalde Municipal.
- El Director del Núcleo Educativo.
- El Secretario de Planeación o quien haga sus veces.
- Un delegado del Concejo Municipal.
- Un delegado de las instituciones descentralizadas con presencia en el Municipio.
- El Director de la Casa de la Cultura.

PARAGRAFO: Es competencia del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, con la asesoría de la Oficina de Planeación o de la dependencia que haga sus veces, asignar las funciones específicas y reglamentar la existencia de dicho comité.

ARTICULO 78: Compete al Concejo Municipal normatizar el uso de los elementos componentes del Sistema estructural del Patrimonio Cultural a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Comité Municipal para el Fomento del Patrimonio Cultural, según parámetros generales enunciados en la política de desarrollo físico espacial para el Municipio y con sujeción en la norma reglamentaria.

ARTICULO 79: El sistema de elementos componentes de la Estructura Urbana y Rural que conforman patrimonio público, corresponde a la zona de cuarta jerarquía en el primer nivel de zonificación y por lo tanto sus normas prevalecen sobre todas las demás, excepto sobre las contenidas en la 1ª, 2ª y 3ª de las zonas de manejo especial que anteceden.

BIENES DE USO PUBLICO

ARTICULO 80: Son Bienes de uso público del Municipio de Mapiripán (Meta), los siguientes:

- Las carreteras nacionales, departamentales, municipales y caminos veredales que atraviesan el territorio de jurisdicción del Municipio y hacen parte del Sistema Vial Municipal.
- Las calles, carreras, diagonales, transversales y avenidas con sus respectivos andenes, separadores y zonas verdes de acuerdo con los perfiles contemplados en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial y Plan Vial Municipal que conforman el Sistema Vial Nacional, Sectorial, Arterial y Local del área urbana y suburbana del Municipio.
- Los parques, plazas, plazoletas que conforman el sistema de áreas de permanencia pública que hace parte del sistema municipal de áreas verdes.
- Los parques, zonas verdes y áreas de ronda de protección de cuerpos de agua, que conforman el sistema municipal de áreas verdes.

ESPACIO PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTÍCULO 81: Se establece como Espacio Público del Municipio de Mapiripán (Meta), el conjunto de elementos físico-espaciales, conformado por:

- Los muebles e inmuebles de propiedad y/o uso público.
- El espacio situado sobre ellos, hasta donde la Constitución y las leyes lo permitan.
- Los elementos arquitectónicos y/o naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por uso o por afectación a la satisfacción de necesidades colectivas que trasciendan los límites de los intereses de particulares.
- El espacio situado sobre los bienes inmuebles particulares según la ley.

ARTICULO 82: La normatización del uso del Espacio Público, en razón de su función estructurante y jerarquizadora, se reglamentará competentemente de acuerdo con los siguientes parámetros generales en orden de prevalencia:

- Tipo de actividades ciudadanas que puedan realizarse en él.
- Carácter y diseño que debe considerarse.
- Participación de los diversos sectores ciudadanos en la generación, conformación, gestión y control del mismo.

ARTICULO 83: Los usos del Espacio Público utilizado para avisos, comercio informal estacionario, áreas de cesión, requisitos de urbanización, englobes y particiones, reloteos en urbanizaciones aprobadas; deberán establecerse mediante acuerdo municipal a iniciativa del Alcalde asesorado de la Oficina de Planeación o de la dependencia que haga sus veces o por asesoría contratada con particulares.

SEGUNDO NIVEL DE ZONIFICACION

ARTICULO 84: El área de actividad urbana del Municipio de Mapiripán (Meta), está conformada por:

- El área contenida dentro del perímetro urbano que cuenta con servicios públicos domiciliarios.
- La que pierda la vocación de área suburbana o rural en procesos de urbanización que la transforme en centro poblado anexo o en área de perímetro urbano con servicios públicos domiciliarios.

La interpretación, normas y especificaciones son contempladas o supeditadas por el contexto del documento y planos del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, y complementariamente, en los acuerdos municipales que con éste fin se convaliden o conserven vigencia para cada materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 85: El área de actividad suburbana se relaciona con la asignación de usos que establece el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa conceptualización del Consejo de Planeación Municipal, podrá reglamentar y asignar usos de acuerdo a las normas contempladas.

ARTICULO 86: Las áreas de actividad rural del Municipio de Mapiripán (Meta), están conformadas por:

- El área contenida dentro de los límites oficiales que define el territorio de jurisdicción del Municipio, que trata el artículo 18 del presente acuerdo, exceptuando las áreas para actividades urbanas y suburbanas.

ARTICULO 87: Para La localización de usos urbanos o de los considerados como tales o suburbanos en el área rural del Municipio de Mapiripán (Meta), se debe cumplir con los requisitos previamente al inicio de las obras por el interesado, bien sea persona natural o jurídica, los siguientes:

- a. Certificado de viabilidad de uso expedido por la Oficina de Planeación Municipal con el visto bueno del Consejo de Planeación Municipal.
- b. Certificado de aprobación del estudio de mitigación de impacto ambiental para la obra, expedido por la entidad competente, según sea la complejidad y/o dimensión del proyecto.
- c. Permiso de disposición final de aguas residuales expedido por la autoridad competente.
- d. Permiso de captación de aguas expedido por la autoridad competente.
- e. Certificado de viabilidad del sistema de disposición final de residuos sólidos o basuras, expedido por la autoridad competente.
- f. Planos del proyecto correspondiente que como mínimo contenga los siguientes: Planos arquitectónicos con características sismorresistentes, Planos urbanísticos, Planos de Servicios públicos y sistema de disposición final de residuos sólidos y líquidos.
- g. Los demás requisitos que se estipulen en normas de carácter nacional, departamental o municipal y por autoridad competente.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el interesado debe solicitar la correspondiente licencia de construcción de acuerdo con lo establecido en el Código de Urbanismo municipal.

TERCER NIVEL DE ZONIFICACION

ARTICULO 88: Las áreas de actividad múltiple del Municipio de Mapiripán (Meta), están conformadas por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

- Las áreas o sectores de actividad o asignación de uso múltiple contenidas dentro del perímetro urbano del Municipio.
- Las áreas o sectores de actividad múltiple de las áreas suburbanas u otros similares.
- Las áreas contenidas en una franja de terreno de doscientos (200) metros situada a cada lado de las carreteras nacionales que atraviesan el ámbito del territorio de jurisdicción del Municipio.
- Las áreas de actividad contenidas en una franja de terreno de cien (100) metros de ancho a cada lado de las carreteras departamentales y municipales que atraviesan el territorio de jurisdicción del Municipio.

Las áreas de actividad múltiple contenidas dentro del perímetro urbano del Municipio de Mapiripán (meta), son las que cuenten con la reglamentación pertinente.

ARTICULO 89: Para efectos de la aplicación de las reglamentaciones del tercer nivel de zonificación, las áreas de actividad especializada del área municipal de Mapiripán (Meta), se clasifican, en:

A.A.R. : Area de Actividad Residencial o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de uso residencial.

A.A.I. : Area De Actividad Industrial o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de usos industriales relacionados con tecnificación de lo agropecuario.

A.A.T. : Áreas de Actividad Turística o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de usos turísticos. En esta categoría para efectos de toda y cualquier intervención de ocupación se requiere tratamiento especial del recurso de la flora y fauna.

A.A.In.: Áreas de Actividad Institucional o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de usos político-administrativos y de servicios públicos básicos y domiciliarios o instituciones descentralizadas.

A.A.F. : Áreas de Actividad Forestal o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de usos forestales.

A.A.D. : Area de Actividad Disponible o sectores de las áreas de actividad especializada con predominio de usos por definir de acuerdo con los resultados espaciales del desarrollo de las actividades circundantes y de la evolución en desarrollo del Plan Vial previsto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

A.A.C. : Áreas de Actividad Comercial o sectores de las áreas especializadas con predominio de uso comercial.

A.R. : Area de Resguardo o reserva indígena o sectores de las áreas de actividad especializada con uso específico para el hábitat de los grupos indígenas.

Las áreas de actividad especializada contenidas dentro del perímetro urbano del Municipio de Mapiripán (Meta), corresponden a las señaladas en los diferentes mapas.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

SISTEMA VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 90: El Sistema Vial del Municipio de Mapiripán (Meta), está conformado por:

- a. Las vías Nacionales que cruzan su territorio.
- b. Las vías regionales que cruzan su territorio.
- c. Las vías locales principales y secundarias.
- d. Los caminos de herradura.

Para sustentar y visualizar el Sistema Vial Municipal ver mapa correspondiente.

ARTÍCULO 91: El Plan Vial Urbano del Municipio de Mapiripán (Meta), está conformada por: Las calles, las carreras, las transversales y las diagonales que conforman su malla vial urbana.

MECANISMOS PARA LA PROTECCION Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORNAMENTO TERRITORIAL

ARTICULO 92: La actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial de Mapiripán (Meta), corresponde exclusivamente a uno de los dos (2) organismos corporativos que se enuncian de acuerdo con la normatividad legal vigente, con la siguiente asignación jerárquica y competencia:

- a. Organismo rector de primer orden jerárquico: El Concejo Municipal de Mapiripán (Meta), quien reglamentará por acuerdo siguiendo el trámite establecido por la Ley.
- b. Organismo rector de segundo orden jerárquico: El Consejo de Planeación Municipal, quien recomendará reglamentaciones a través del Alcalde.

CONSEJO DE PLANEACION MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION Y DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

ARTICULO 93: El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal creará la Oficina de Planeación y Obras Públicas Municipales, cuyas funciones serán las estipuladas en la Ley vigente y en el Acuerdo de su creación.

ARTICULO 94: El Consejo de Planeación Municipal, es un organismo corporativo, que se integra con las personas designadas por el Alcalde escogidas de las ternas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, con base en la composición definida por Acuerdo del Concejo Municipal.

El Consejo de Planeación Municipal no es un organismo de carácter decisorio, no obstante, tiene como función primordial formular recomendaciones a las instancias y autoridades involucradas en el proceso de planeación, incluso a la propia comunidad, cumple entre otras, las funciones como organismo consultivo y asesor del Alcalde, como rector de segundo orden jerárquico del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, y resuelve las decisiones de segunda instancia.

ARTICULO 95: El Consejo de Planeación Municipal, estará integrado por un (1) representante nombrado por el Alcalde de ternas que le deberán presentar cada una de las autoridades y organizaciones legalmente constituidas, que tengan su domicilio en la jurisdicción del Municipio y pertenezcan a los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

- a. Del Honorable Concejo Municipal, terna presentada por la secretaría del mismo.
- b. Del sector educativo, terna presentada por el Director de Núcleo Educativo, tanto del sector privado como público.
- c. Del sector ecológico, terna presentada por la organización jurídicamente reconocida.
- d. Del sector comunitario, la asociación presenta dos (2) ternas, una que represente al sector rural y la otra al sector urbano.
- e. De organizaciones no gubernamentales, terna presentada por la organización legalmente reconocida.
- f. Del sector agropecuario, terna presentada por los organismos legalmente constituidos.
- g. Del sector sindical, terna presentada por la organización legalmente constituida.
- h. Del sector salud, terna presentada por los organismos establecidos legalmente, tanto del sector privado como público.
- i. Del sector deportivo y de recreación, terna presentada por la asociación de clubes deportivos y recreativos creados.

ARTICULO 96: Son funciones del Consejo de Planeación Municipal, las contenidas en la Ley 152 de 1993 y en el presente Acuerdo, más las que se le otorguen dentro del Acuerdo por medio del cual se implemente y regule.

ARTICULO 97: El Acta de la reunión de concertación entre CORPORINOQUIA y el Municipio, firmada el día primero (1) de Junio del año dos mil (2000), hace parte integral del presente acuerdo, la cual se transcribe al pie de la letra, así:

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
"CORPORINOQUIA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

**ACTA DE REUNION DE CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO DE
MAPIRIPAN, META**

En la ciudad de Villavicencio, el primero (1) de Junio del 2000, se reunieron en la sede de CORPORINOQUIA Villavicencio, las siguientes personas, con el objeto de concertar lo relacionado al contenido del documento de Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mapiripán y las acciones que deberán ser desarrolladas dentro del marco del mismo y considerando la situación actual del municipio.

Por el municipio de Mapiripán,

Carlos Alberto Herrera, Coordinador O.T. delegado por el Alcalde Municipal.

Olga Lucia Mellizo, Asesor O.T.

Luz Stella Delgado Asesor O.T.

Asistentes

Rocio Bonilla Concejal Mapiripán

Por CORPORINOQUIA,

Juan Manuel Cepeda Asesor Subdirección de Planeación

Edgar Ovalle Asesor Subdirección de Planeación

Arnulfo Arnedo Varela Coordinador de Ordenamiento Territorial

DESARROLLO DE LA REUNION

Se trataron los siguientes aspectos:

1. Cuencas hidrográficas.

1.1. Cuenca del río Guaviare.

En virtud a que las aguas del caño la Victoria reciben los vertimientos del alcantarillado municipal sin ningún tipo de tratamiento y este a su vez desemboca en el río Guaviare se concerta: Realizar el estudio y la construcción a corto plazo (máximo 2 años) de la planta de tratamiento de aguas residuales. Además de lo anterior se deberá realizar a corto plazo un plan de manejo integral para la recuperación del caño la Victoria y, acciones tendientes a la protección y recuperación de las márgenes del río Guaviare desde 500 metros aguas arriba del casco urbano hasta 500 metros aguas debajo de este.

2. Casco urbano.

Debido al crecimiento desordenado que presenta el casco urbano del municipio de Mapiripán, la administración municipal no permitirá nuevas construcciones sobre la zona actual del muelle, debido a los constantes problemas de inundación. Además el único uso permitido para esta zona será el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

comercial y de infraestructura portuaria recomendándose, trasladar las viviendas a zonas de menor riesgo. Se propenderá por la densificación de la zona alta del municipio.

3. Recurso Flora y Fauna.

Deberá quedar incluido para ser realizado a corto plazo, el proyecto de la caracterización de la flora y fauna presentes en el municipio, en el cual se incluya en inventario general de los grandes grupos zoológicos, el estado real de las especies, su ubicación espacial aproximada y determinar y ubicar la presencia de especies reportadas en vías de extinción.

Además, deberá formularse un plan de manejo para su recuperación y si es el caso efectuar la declaratoria de áreas de protección como santuarios de flora y fauna o refugio de vida silvestre de acuerdo a los términos de los determinantes ambientales.

4. Amenazas y riesgos

Dentro de las zonas identificadas en el Esquema de ordenamiento del municipio como susceptibles de amenazas y riesgos tanto urbanas como rurales no podrán realizarse actividades diferentes a la conservación y protección. Es necesario realizar y ejecutar un proyecto a corto y mediano plazo para minimizar la erosión ocasionada por las aguas del río Guaviare sobre el casco urbano.

5. Suelos de protección, Áreas de Interés Ambiental y Ecosistemas estratégicos.

A corto, mediano y largo plazo se adquirirán los predios que no pertenezcan al municipio correspondientes a la microcuenca del caño las Brisas o represa abastecedora actual del acueducto municipal. También se deberá recuperar y conservar el caño cuyo nacimiento se presenta dentro del casco urbano sobre la calle principal de este. Para cumplir con lo anterior se deberá dejar dentro de los próximos presupuestos el porcentaje establecido por la ley 99 de 1993 correspondiente como mínimo al 1% del presupuesto general municipal para la compra de predios en los nacimientos de fuentes abastecedoras de acueductos municipales y/o veredales.

6. Servicios públicos domiciliarios. (Residuos sólidos)

La administración municipal adelantará en el corto plazo (año 2000) las acciones pertinentes para la realización de un programa integral de los residuos sólidos y/o viabilidad para la implementación de otros programas de manejo y disposición final. Se dejará como programa de ejecución inmediata el estudio para la ubicación del sitio donde se ejecutará el proyecto de relleno sanitario.

7. Matadero.

A raíz del problema de contaminación por el vertimiento de los residuos generados por el matadero al río Guaviare, se concertó realizar inmediatamente la implementación de un sistema de tratamiento (se recomienda la implementación de un filtro anaerobio de flujo ascendente) para mejorar la calidad del vertimiento y contribuir con la descontaminación de la fuente receptora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

8. Correcciones al documento.

E realizarán las correcciones necesarias al documento técnico, la cartografía y el proyecto de acuerdo, conforme al concepto técnico entregado en el día da hoy y fechado 24 de mayo del 2000. Copia de las correcciones serán enviadas a la Corporación para ser incluidas en el E.O.T. que reposa en la entidad y al que se le realizará el respectivo seguimiento.

9. Programa de Ejecución.

En el documento técnico de soporte se debe plantear además de los programas y proyectos a ejecutar, su forma de gestión y financiación, que contiene la formulación y adopción de los instrumentos y procesos de implementación del plan, así como, el programa de ejecución que define con carácter obligatorio las actuaciones que se realizarán en el corto plazo, por parte de la administración municipal, las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables, los recursos respectivos y el esquema de ejecución y seguimiento de estas iniciativas, en concordancia con el plan de inversiones del municipio (Decreto 879 de 1998).

Debe tener prioridad el tratamiento de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales y la aplicación de recursos para la adquisición de predios en zonas de protección y en general lo dispuesto por la CORPORACION en al artículo quinto, parágrafo primero de la Resolución 0358 de 1999.

A partir de aprobado el Esquema por parte del Concejo municipal, la Corporación realizará el seguimiento a dicho plan y procederá de acuerdo al cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de las administraciones municipales.

Una vez concertado lo anterior, se dio por terminada la reunión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Por el municipio de Mapiripán,

Carlos Alberto Herrera, Coordinador O.T. delegado por el Alcalde Municipal (Hay firma ilegible)

Olga Lucia Mellizo, Asesor O.T. (Hay firma ilegible)

Luz Stella Delgado, Asesor O.T. (Hay firma ilegible)

Asistentes

Rocio Bonilla, Concejala Mapiripán (Hay firma ilegible)

Por Corporinoquia,

Edgar Ovalle, Asesor Subdirección de Planeación (Hay firma ilegible)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
Concejo Municipal

Juan Manuel Cepeda, Asesor Subdirección de Planeación (Hay firma ilegible)

Arnulfo Arnedo Varela, Coordinador de Ordenamiento Territorial (Hay firma ilegible)

ARTICULO 98: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Mapiripán (Meta), a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil (2000).

(Hay firma ilegible)
JOSE MANUEL RODRÍGUEZ
Presidente encargado
Concejo Municipal

(Hay firma ilegible)
MERCEDES CALDERON
Secretaria Concejo